

En sesión extraordinaria del.22.03.2017, y a la declaratoria de emergencia administrativa, en sesión extraordinaria del 03.08.2017, conoció moción de urgencia relacionada con la propuesta presentada por el Señor Rector, para modificar las "Normas para la Realización de Sesiones Extraordinarias del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes de Forma Virtual", donde se señale lo siguiente: "Incorporar en el quorum a los miembros del Cuerpo que participen en la sesión del Consejo Universitario mediante el uso de las redes sociales, aulas virtuales y otras modalidades tecnológicas, de manera semipresencial. Tendrán los mismos derechos y deberes que tienen los miembros que participan de manera presencial."

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario ***aprobó modificar las "Normas para la Realización de Sesiones Extraordinarias del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes de Forma Virtual, incluyendo el siguiente texto:*** "Incorporar en el quorum a los miembros del Cuerpo que participen en la sesión del Consejo Universitario mediante el uso de las redes sociales, aulas virtuales y otras modalidades tecnológicas, de manera semipresencial. Tendrán los mismos derechos y deberes que tienen los miembros que participan de manera presencial."

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Prof. Justo Bonomie Medina.

Secretario (E) de la Universidad de Los Andes.

Circular: CU-0267/18 del 05.02.2018

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20° y 21° de la Ley de Universidades, acuerda dictar lo siguiente:

NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES DE FORMA VIRTUAL

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del Objeto de las Normas. El presente cuerpo normativo tiene por objeto regular el funcionamiento de las consultas virtuales y la realización de los Consejos Universitarios Virtuales, conforme a la delegación conferida por el Consejo Universitario al Rector, conforme resoluciones N° CU-2173/12, CU-0449/14 y CU-2335/15, de fechas 03.12.12, 10.03.14 y 26.11.15, en su orden. Con el fin garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la legislación vigente.

Artículo 2. Definición. A los fines de aplicación de las presentes normas se entiende por:

a) Consultas Virtuales: 1.a utilización de herramientas informáticas y tecnológicas para construir una realidad mediante sistemas o formatos digitales, mediante la mensajería instantánea en línea o mensaje de texto vía teléfono móvil.

b) Consejo Universitario Virtual: Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario por vía internet, mediante la utilización de mensajería instantánea whatsapp y/o texto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente cuerpo normativo se aplicará para el funcionamiento de la Delegación de Funciones otorgada por el Consejo Universitario al

Rector, mediante la utilización de Consultas Virtuales y desarrollo de Sesiones Extraordinarias del Consejo Universitario de forma Virtual.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LA CONSULTA VIRTUAL

Artículo 4. El Rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el Consejo Universitario durante el periodo de receso (entre semana, fin de semana, recesos vacacionales, entre otros recesos), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia ésta a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgada por el Consejo Universitario al Rector y la necesidad o urgencia de la decisión.

Artículo 5. En la consulta virtual se puede considerar y decidir cualquier tipo de materia, incluso agendas contentivas de varios puntos.

Artículo 6. Cuando se trate de agendas contentivas de varios puntos, es recomendable que el Rector utilice las redes para conformar la opinión del Cuerpo. En caso que sea necesario, el Rector podrá lograr la opinión utilizando la vía telefónica para el caso de los Consejeros que por determinadas circunstancias no tengan cobertura de Internet.

Artículo 7. Cualquier consulta que someta a consideración el Rector o alguno de los Consejeros, se considerará aprobada apenas se obtenga la mayoría absoluta correspondiente. En este sentido, el Rector podrá someter a consideración el siguiente punto, si es que hay varios. Los Consejeros tendrán hasta veinticuatro (24) horas posteriores a la toma de decisión para incorporar su voto, para efectos de que quede constancia en acta. En caso de que sea necesario levantar sanción debe garantizarse el quorum de la mayoría calificada.

Artículo 8. El Consejero que no vote en la oportunidad de la consulta, y que no manifieste su opinión en el lapso señalado en el artículo anterior, se considerará ausente de la sesión virtual. Si vota al menos por uno de los puntos, se considerará presente en la sesión, pero en los puntos que no vote se computará como una abstención. Si la consulta se concentró en un solo punto, y el Consejero no vota debe considerarse que estuvo ausente en la sesión virtual.

Artículo 9. En el siguiente Consejo presencial la Secretaría del Consejo Universitario, utilizando la agenda, informará al cuerpo sobre la decisión tomada en la sesión virtual. Esa sesión debe considerarse como "extraordinaria", indicándose en forma expresa la misma fecha de la decisión.

Artículo 10. La sesión ordinaria (presencial), seguida a la sesión extraordinaria virtual será la oportunidad para que los Consejeros manifiesten que se deje constancia en acta de su abstención, voto razonado o voto salvado. Se entenderá que, en este Consejo presencial, sin que tenga que indicarse, queda aprobada el acta de la sesión extraordinaria que contiene la consulta presentada al cuerpo.

Artículo 11. La Secretaría del Consejo Universitario llevará registro de las interacciones que vía red mantenga el Rector con los Consejeros, y de igual forma dejará constancia en aquellos casos en los que la conversación del Rector con el Consejero sea telefónica. En caso de la consulta debe hacerse un acta que sea firmada por la Coordinadora de la Secretaría del Consejo, el Secretario y el Rector y que refleje las incidencias de esta consulta.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO VIRTUAL

Artículo 12. Los procedimientos para la aprobación de una agenda preestablecida y mociones de urgencia se podrán realizar de manera virtual, utilizando las redes informáticas o teléfono. Este mecanismo se implantará cuando sea imposible lograr el quorum

respectivo por cualquier circunstancia que impida la realización de la sesión presencial. En estos consejos virtuales se propenderá a la consulta cerrada, es decir, preguntar si está de acuerdo o en desacuerdo, manteniendo la posibilidad de que el Consejero haga constar en acta la abstención, el voto negativo, el voto aprobatorio, votos razonados o pueda salvar el voto en cada uno de los puntos considerados, incluso en la consulta inicial que somete a la consideración el consejo virtual.

Artículo 13. En caso que en la sesión extraordinaria virtual el Secretario de la Universidad se encuentre ausente, el Rector propondrá a los Consejeros nombrar un Secretario Suplente dentro de los decanos que estén participando, quien deberá expresar su aceptación, situación ésta que deberá reflejarse en el acta que a tal efecto se levante, debido a que será el Secretario Encargado quien suscribirá todas las resoluciones que se originen en el desarrollo de dicha sesión extraordinaria virtual.

Artículo 14. Para realizar la sesión extraordinaria virtual el Rector deberá hacer la consulta previa a los Consejeros, indicando las razones que motivan la propuesta. Las razones y resultados de la consulta deberán indicarse en el acta correspondiente. En la propuesta de realización del Consejo Virtual debe indicarse la hora de inicio y la agenda ordinaria A, la agenda A de la DAP y las mociones de urgencias. De ser posible, el Rector presentará previamente el cuestionario que definirá la votación. Las agendas y mociones de urgencia deben enviarse por correo electrónico por parte de la Secretaría del Consejo Universitario por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la sesión virtual. De ser aprobado por mayoría absoluta esta propuesta, se procederá a la realización de la sesión virtual del Consejo.

Artículo 15. Para cada uno de los puntos considerados el Rector indicará el tiempo que se dispone para la votación, el cual podrá ser modificado de manera consensuada con los Consejeros.

Artículo 16. Las decisiones que se tomen, bien sea en la consulta inicial o todas las que se presenten durante el Consejo Virtual, deben contar con la mayoría absoluta. Si hay que

levantar alguna sanción debe contarse con la mayoría calificada establecida en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario. En cada decisión que se tome debe quedar constancia en acta de los votos emitidos.

Artículo 17. Cualquier consulta que someta a consideración el Rector o cualquiera de los Consejeros, se considerará aprobada apenas se obtenga la mayoría correspondiente. En este sentido, el Rector podrá someter a consideración el siguiente punto. Los Consejeros tendrán hasta 24 horas posteriores a la toma de decisión para incorporar su voto, para efectos de que quede constancia en acta.

Artículo 18. El Consejero que no vote en la oportunidad de la consulta, y que no manifieste su opinión en el lapso señalado anteriormente de 24 horas, se considerará ausente de la sesión. Si vota al menos por uno de los puntos, se considerará presente en la sesión, pero en los puntos que no vote se tomará en cuenta como una abstención.

Artículo 19. Para consignar el voto salvado, los Consejeros dispondrán de siete (7) días continuos a partir de la realización de la sesión virtual, y serán leídos en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, momento en el cual se someterá a consideración la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 20. La Secretaría del Consejo Universitario debe levantar una minuta donde conste el quorum, una relación sucinta de cada punto tratado en el Consejo Extraordinario Universitario Virtual, así como la decisión tomada sobre el asunto, con indicación expresa del número de votos aprobatorios y/o negativos obtenidos, así como los votos salvados y las abstenciones, en cada caso; documento este que será firmada por la Coordinadora de la Secretaría del Consejo, el Secretario y el Rector. Dicha minuta pasará a formar parte integrante y constitutiva del acta de la sesión extraordinaria virtual.

Artículo 21. Cada resolución del Consejo Universitario Virtual deberá contener la motivación que lo originó, y serán firmadas como habitualmente se hace, es decir, por el Secretario de la Universidad. No se requiere la firma del Rector.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todo lo no previsto en el presente cuerpo normativo será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segunda. Esta normativa entrará en vigencia inmediatamente en la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario ***aprobó las Normas para la realización de sesiones extraordinarias del Consejo Universitario de la Universidad de los Andes, de forma virtual.***

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes

Circular: CU-1332/17 del 19.06.2017